

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto Ejecutivo N° 44398-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18); y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en los artículos 1, 2 inciso c) y 3 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N°3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, y los artículos 11, 27 inciso 1), 28 inciso 1) e inciso 2), acápite a) y acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

- I. Que la Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, confiere al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, competencia para regular y controlar el transporte marítimo nacional, de cabotaje y por vías de navegación interior; constituyéndolo además en Autoridad Oficial Única, en todo lo relativo a los objetivos nacionales, haciendo extensiva esa autoridad a las actividades de cualquier orden que tengan relación o sean competencia de ella.
- II. Que se emitió el 08 de diciembre de 2000, el Decreto Ejecutivo N°29389-MOPT, Reglamento para la emisión de los certificados de zafarrancho, para establecer taxativamente los requerimientos para obtener este certificado.
- III. Que ante la ausencia de un censo pesquero nacional que logre determinar la conformación de la fuerza laboral formal e informal de la flota pesquera costarricense y con ello determinar la cantidad aproximada de pescadores que ocupasen la renovación o refrescamiento del curso Básico de Embarque. El Instituto Nacional de Aprendizaje en adelante, (INA) ha realizado una estimación con base en la cantidad de licencias existentes en la base de datos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura según tripulantes promedio y flota, de alrededor de 17406 personas, de los cuales 14552 (83.97%), se ubican en la clasificación de pesca a pequeña escala, mediana escala y avanzada, y cuyo certificado de zafarrancho en su mayoría ha vencido o está pronto a vencer.
- IV. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), es el ente experto y encargado por medio de su Núcleo Náutico Pesquero, de impartir de forma presencial el curso de

refrescamiento básico de embarque, requisito *sine qua non* para la renovación del certificado de zafarrancho que otorga la Dirección de Navegación y Seguridad.

- V. Que en atención al artículo 67 de la Constitución Política, es de imperiosa necesidad e interés público garantizar la formación técnica de la fuerza laboral de la flota pesquera nacional, mediante mecanismos educativos que permitan certificar las competencias y conocimientos de los trabajadores, sin que ello, represente un obstáculo para el ejercicio de su actividad económica, y a la postre para el desarrollo del país.
- VI. Que mediante resolución DVMP-DNS-2023-0250, de la Dirección de Navegación y Seguridad, se aceptó la propuesta del INA de impartición del Curso de Refrescamiento mediante el uso de herramientas de educación virtual y medios convergentes, para efectos exclusivos de renovación del denominado Certificado de Zafarrancho para aguas nacionales conforme lo establece el artículo 5 del decreto ejecutivo numero 29389-MOPT.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N°29389-MOPT, "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ZAFARRANCHO"

Artículo 1°. – Se reforma el artículo 5 inciso b), del Decreto Ejecutivo N°29389-MOPT, Reglamento para la emisión de los certificados de zafarrancho, del 08 de diciembre de 2000, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 5.- (...)

b) Para cada renovación del Certificado de Zafarrancho que otorga la Dirección de Navegación y Seguridad, el interesado deberá aprobar un curso de refrescamiento denominado "Refrescamiento Básico de Embarque". El curso de refrescamiento mencionado tendrá una validez de cinco años.

Se autoriza al Instituto Nacional de Aprendizaje, para que imparta la formación correspondiente, mediante el uso de herramientas de educación virtual y medios convergentes, quedando supeditada la aprobación del curso a una evaluación presencial individual, que permita constatar que el estudiante ha adquirido las competencias y conocimientos necesarios.

El Instituto Nacional de Aprendizaje con la entrada en vigor del presente decreto, tendrá cuatro meses para elaborar un plan de atención, mediante el uso de herramientas de educación virtual y medios convergentes, del curso de refrescamiento básico de embarque para pesca a pequeña escala, mediana escala y avanzada para el período 2024-2026, el cual deberá comunicar a la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.

Artículo 2°. - Se adicionan dos transitorios al Decreto Ejecutivo N°29389-MOPT, Reglamento para la emisión de los certificados de zafarrancho, del 08 de diciembre de 2000, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“**Transitorio I.-** Pesca Artesanal o de Pequeña Escala: todo certificado de zafarrancho cuya validez expire entre setiembre de 2023 y abril de 2024 inclusive, se tendrá por prorrogado hasta mayo de 2024.

Transitorio II.- Palangre o de Mediana Escala y Avanzada: todo certificado de zafarrancho cuya validez expire entre setiembre de 2023 y julio de 2024 inclusive, se tendrá por prorrogado hasta agosto de 2024.”

Artículo 3°.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 2024-0020.—O. C. N° 4600087592.—(D44398-IN2024856622).

Por tanto,

DECRETAN:

**REGLAMENTO DE PARQUES AMBIENTALES PARA LA
SEPARACIÓN, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo: El presente reglamento establece los requisitos y condiciones físicas y sanitarias que deben cumplir los parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, tanto en su ubicación, diseño, construcción, operación y mantenimiento; así como al mantenimiento posterior a la vida útil.

Además, dicta los requerimientos y condiciones para obras de cierre de vertederos y su reconversión a parques ambientales. Todo lo anterior se fija con la finalidad de proteger la salud pública y el ambiente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento aplica a todos los sitios de disposición final de residuos, reconversión de vertederos a parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, y obras de cierre de vertederos ubicados en el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas: Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) **Celda:** Conformación geométrica en un terreno donde se depositan los residuos sólidos y su material de cobertura debidamente compactados, como parte de la técnica de relleno sanitario.
- b) **Celda de seguridad:** Obra de ingeniería dentro de un relleno sanitario, diseñada, construida y operada para confinar residuos peligrosos.
- c) **CIIU:** Código asignado a una actividad económica según la Clasificación Internacional Industrial Unificado.
- d) **cm/s:** Unidades de medida de velocidad expresada en centímetros por segundo.
- e) **Disposición final:** Última etapa del proceso del manejo de los residuos sólidos en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria.
- f) **Finca:** Porción de terreno inscrita como unidad jurídica en el Registro Público o susceptible de ser registrada, mediante un número que la individualiza.
- g) **Frente de Trabajo:** Área dónde se deposita, esparcen y compactan los residuos durante la jornada diaria de trabajo.
- h) **Lixiviados:** Agua residual producto de la descomposición de los residuos orgánicos y la disolución de residuos inorgánicos.
- i) **m/s:** Unidades de medida de velocidad expresada en metros por segundo.
- j) **Plano de Catastro:** Plano de agrimensura, físico o en formato electrónico, que ha sido inscrito en el Catastro Nacional.
- k) **Parques ambientales:** Sitio en el cual, mediante la técnica, ciertos tipos de residuos valorizables se seleccionan de la corriente de residuos para su clasificación, acopio, preparación para su valorización y el resto se disponen finalmente en rellenos sanitarios y donde los mismos se esparcen, acomodan, compactan y cubren diariamente.
- l) **Relleno sanitario:** Técnica mediante la cual los residuos se depositan en celdas debidamente acondicionadas para ello y donde los mismos se esparcen, acomodan, compactan y cubren diariamente. Su fin es prevenir y evitar daños a la salud y al ambiente, especialmente por la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos, de la atmósfera y a la población al impedir la propagación de artrópodos, aves de carroña y roedores, que son agentes nocivos para la salud.
- m) **Relleno Sanitario Manual:** Sitio en el que sólo se requiere equipo pesado para la adecuación del sitio y la construcción de vías internas, así como para la excavación de

- zanjas, la extracción, el acarreo y distribución del material de cobertura. Todos los demás trabajos, tales como construcción de drenajes para lixiviados y chimeneas para gases, así como el proceso de acomodo, cobertura, compactación y otras obras conexas, se llevan a cabo manualmente. Requiere de mecanismos de control y vigilancia en su funcionamiento.
- n) **Relleno Sanitario Mecanizado:** Sitio en que se requiere de equipo pesado tanto para su construcción como para su operación, así como de mecanismos de control y vigilancia de su funcionamiento.
 - o) **Residuos:** Material sólido, semisólido, líquido o gaseoso, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
 - p) **Residuos de manejo especial:** son aquellos que, por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.
 - q) **Residuos Ordinarios:** Residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en la Ley de Gestión Integral de Residuos.
 - r) **Residuos secos:** material sólido que no genera lixiviados y olores.
 - s) **Residuos Peligrosos:** Para fines del presente reglamento son aquellos que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, ecotóxicas o de persistencia ambiental, o que, por su tiempo de exposición, puedan causar daños a la salud o el ambiente. Asimismo, se consideran residuos peligrosos aquellos que el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía, defina como tales, así como los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Se excluirán los envases, empaques y embalajes que hayan recibido previo tratamiento para su descontaminación según la reglamentación presente.

- t) **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales o el aprovechamiento energético para la protección de la salud y el uso racional de los recursos."
- u) **Vertedero:** Sitio no autorizado para la disposición final de residuos sólidos, con o sin el uso de maquinaria pesada, que no cumple con los principios de disposición en forma definitiva y sanitaria en celdas debidamente acondicionadas para ello, propicia la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos, de la atmósfera, la propagación de artrópodos, aves de carroña y roedores, que son agentes nocivos para la salud."
- v) **Vida Útil del parque ambiental:** Período de tiempo estimado para completar la totalidad de las celdas con residuos, incluyendo su configuración final conforme a los criterios de diseño contenidos en la memoria de diseño respectiva y demás requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 4.- Residuos peligrosos. Los residuos peligrosos podrán ser dispuestos en celdas para residuos ordinarios en el parque ambiental previo tratamiento. En caso contrario, deberá disponerse una celda de seguridad para residuos peligrosos. En todo caso deberá cumplirse con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 41527-S-MINAE del 4 de diciembre del 2018 "Reglamento para la clasificación y manejo de residuos peligrosos".

CAPÍTULO II

TRÁMITES Y REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN PARQUE AMBIENTAL PARA LA SEPARACIÓN, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 5.- Trámites. Para la construcción y operación de un parque ambiental se deberá cumplir con los siguientes trámites ante el Ministerio de Salud:

- a) Revisión de planos constructivos del parque ambiental, con detalle de cada una de las instalaciones a implementar para separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos.

- b) Revisión de los planos constructivos del sistema de tratamiento de lixiviados.
- c) Permiso sanitario de funcionamiento.
- d) Certificado de Gestor Autorizado.

En caso de ampliación o incorporación de sistemas de separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos en un relleno sanitario o un parque ambiental existente, o de su sistema de tratamiento de lixiviados, posterior a la entrada en vigor del presente reglamento, deberá tramitarse la solicitud de revisión de planos constructivos respectivos con base a lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente reglamento

Artículo 6.- Trámite de revisión de planos constructivos del sistema de tratamiento de lixiviados de un parque ambiental. El sistema de tratamiento de los lixiviados producidos en los parques ambientales deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 39887-S-MINAE del 18 de abril del 2016 “Reglamento de aprobación de sistemas de tratamiento de aguas residuales”. Junto con los planos constructivos debe adjuntarse la memoria de diseño y el manual de operación y mantenimiento. Los plazos de resolución y el proceso de revisión por parte del Ministerio de Salud están establecidos en el mencionado reglamento.

Artículo 7.- Trámite de revisión de planos constructivos del parque ambiental. Para el trámite de revisión de los planos constructivos del parque ambiental, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 36550-MP-MIVAH-S-MEIC del 28 de abril del 2011 "Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción." Los plazos de resolución y el proceso de revisión por parte del Ministerio de Salud están establecidos en el mencionado reglamento.

1. Requisitos que se deben cumplir para la revisión de planos constructivos. Los requisitos definidos en este artículo se dividen en:

a) **Requisitos técnicos:** Información y detalles constructivos conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los artículos 15 y 16 de este reglamento y que se deben incluir en las láminas constructivas del proyecto de parque ambiental.

b) **Requisitos documentales:**

1. Los establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC del 28 de abril del 2011 "Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción".
2. Uso de suelo otorgado por la Municipalidad del Cantón donde se vaya a instalar el parque ambiental, aportar número de consecutivo.
3. Viabilidad ambiental Otorgado por la Secretaría Técnica Nacional, aportar número de consecutivo.
4. La memoria de diseño del proyecto con cada una de las instalaciones a implementar para separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos.
5. El manual de operación y mantenimiento del parque ambiental.
6. Declaración Jurada de los requisitos de ubicación del parque ambiental, establecidos en los artículos 10 incisos a), b), c), e), 11, 12, 13 y 14 del presente reglamento, según Anexo 1 de la presente normativa. Esta declaración jurada debe ser otorgada ante funcionario público o en escritura pública ante Notario Público.

2. Requisitos técnicos en láminas constructivas del proyecto.

- a) Levantamiento topográfico inicial y final que muestre curvas de nivel de todo el terreno, perfiles longitudinales, delimitación clara de los linderos existentes de la propiedad, montaje plano(s) de catastro y ubicación de los cuerpos de agua que colindan con la misma.
- b) Delimitación de retiros y servidumbres de cualquier tipo.
- c) Centro de recuperación de residuos valorizables que permita la separación de estos para su posterior donación o comercialización a gestores autorizados, de tal forma que se minimice la cantidad de residuos que sean dispuestos finalmente en las celdas del parque ambiental, con sus detalles constructivos. Estos centros deben cumplir con lo dispuesto en el Decreto

Ejecutivo N° 41052-S del 8 de marzo del 2018 “Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables”.

- d) En caso de instalar una estación de Transferencia deberán cumplir con lo estipulado en Capítulo XI del Decreto Ejecutivo N° 36093-S del 15 de julio del 2010 “Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios”.
- e) En caso de implementar instalaciones para la co-incineración de residuos sólidos ordinarios deberá cumplir con lo estipulado en Capítulo XI del Decreto Ejecutivo N° 39136-S-MINAE del 01 de septiembre del 2015 “Reglamento sobre condiciones de operación y control de emisiones de instalaciones para co-incineración de residuos sólidos ordinarios”.
- f) Vías de acceso, calles internas, cerca perimetral, con sus detalles constructivos.
- g) Ubicación de las celdas de disposición de los residuos sólidos que incluya los siguientes detalles constructivos:
 - i. Cortes transversales y longitudinales.
 - ii. Espesores de residuos y cobertura.
 - iii. Recubrimientos de fondo.
 - iv. Taludes con el porcentaje de inclinación.
 - v. Espesor de cobertura final.
- h) Ubicación de zona de escombreras, sitios de préstamo o almacenamiento del material de cobertura de las celdas de disposición de los residuos sólidos.
- i) Sistema de recolección, conducción y tratamiento de gases de las celdas de disposición de los residuos sólidos, con sus detalles constructivos. Para aquellos parques ambientales que han proyectado recibir más de 600 toneladas de residuos al día, o que con el paso del tiempo reciban más de esa cantidad por día, deben tener un sistema de tratamiento o aprovechamiento de gases activo (con extracción mecanizada).
- j) Sistema de conducción y evacuación de aguas pluviales, periférico e interno, incluyendo la disposición final de las aguas pluviales, con sus detalles constructivos. El sistema de evacuación de agua pluvial debe abarcar toda el área que ocupa el parque ambiental, incluyendo celdas de disposición de los residuos sólidos, las zonas de escombreras, sitios de préstamo de material de cobertura, zonas de almacenamiento de ese material, que se encuentren dentro de la finca donde se desarrolla el proyecto, edificaciones administrativas, operativas y todas las instalaciones de separación, tratamiento y aprovechamiento de

residuos sólidos. Además, debe contar con elementos que permitan la sedimentación de las partículas que son arrastradas por escorrentía superficial, cajas de registro, pozos de registro y debe mostrar la ubicación y detalles constructivos del cabezal de desfogue.

- k) Sistema de recolección y conducción de lixiviados, con sus detalles constructivos.
- l) Detalle de ubicación en planta del terreno de las líneas equipotenciales y las líneas de flujo de las aguas subterráneas; en referencia a la ubicación y detalle constructivo de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas.
- m) Sistema de distribución de agua potable y sistema eléctrico de todo el parque ambiental.
- n) Edificaciones: oficinas, bodegas, talleres, estación de pesaje, comedores, servicios sanitarios, duchas, vestidores, casetas de vigilancia, área de lavado de camiones recolectores y equipo operativo con todos sus detalles constructivos y zonas de abastecimiento de combustible, con sus detalles constructivos.
- o) Configuración y diseño final del parque ambiental.

2.1. Requisitos documentales. Junto con los planos constructivos del parque ambiental se debe presentar la memoria de diseño y el manual de operación y mantenimiento de las celdas de disposición de los residuos sólidos.

2.2. Memoria de diseño. La memoria de diseño debe contener la siguiente información:

- a) Estimación de la población de diseño.
- b) Estimación de la generación de residuos.
- c) Estimación de la capacidad volumétrica.
- d) Estimación de la vida útil del parque ambiental.
- e) Estimación de la producción de gas y diseño del sistema de recolección, tratamiento o aprovechamiento, acorde con el subinciso i) del inciso 2 del presente artículo. En caso de aprovechamiento energético se debe incluir el diseño correspondiente.
- f) Estimación de la producción de lixiviados, y diseño de sistema de recolección, conducción y tratamiento.
- g) Estimación de la cantidad de material de cobertura necesaria, y su disponibilidad en la finca u otras fuentes.
- h) Diseño de las dimensiones de las celdas, incluyendo sus taludes.

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 5° y 6° DE LA LEY No. 10.427

DETALLE DEL MONTO DE LAS REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	27 779 461 165,96
PODER LEGISLATIVO	230 307 350,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	213 414 350,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	2 500 000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	14 393 000,00
PODER EJECUTIVO	22 925 382 042,96
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	692 944 175,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	300 744 298,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	177 702 000,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	269 838 340,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1 364 329 071,00
MINISTERIO DE HACIENDA	2 396 279 659,50
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	509 894 369,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	67 817 388,25
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	8 167 865 383,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	3 260 140 686,00
MINISTERIO DE SALUD	823 140 516,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	87 770 000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	1 459 715 144,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	1 726 370 308,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	350 000,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	604 330 979,21
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	6 300 000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	74 310 816,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	841 803 236,00
REGÍMENES DE PENSIONES	93 219 674,00
PODER JUDICIAL	4 381 149 849,00
PODER JUDICIAL	4 381 149 849,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	242 621 924,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	242 621 924,00

Artículo 3°.— Modifícanse el artículo 2°, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427 y sus reformas antes citada, con el fin de modificar, incluir y eliminar coetillas de gasto, conforme a los fines requeridos por las instituciones, según lo expuesto en los Considerandos números 7 y 8 del presente decreto. El detalle de

los movimientos que corresponden a lo dispuesto en el presente artículo, en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, estarán también disponibles en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>

Artículo 4º.—Modifícanse el artículo 2 º, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427 y sus reformas, con el fin de que los nombres de los beneficiarios asociados a los identificadores de partida (IP) de algunas transferencias del Ministerio de Educación se ajusten fielmente a los consignados en el Registro Nacional. El detalle de estos movimientos, en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, estarán también disponibles en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>

Artículo 5º.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda a.í., Luis Antonio Molina Chacón.—1 vez.—Solicitud N° 003-024.—O. C. N° 4600084032.—(D44434-IN2024859915).